

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2018-00093-00

DEMANDANTE: ALIX MIREYA RONDÓN ALFONSO

DEMANDADOS: LEONEL MATEUS ECHEVERRÍA, LADY STELLA MATEUS ECHEVERRÍA, EMMA ECHEVERRÍA DE MATEUS Y PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: PERTENENCIA

Prevé el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, figura que es considerada por la ley procesal como un castigo a la parte interesada en un asunto determinado, y que nace a la vida jurídica al no motivar en debida forma o no realizar el impulso que se predica debe hacerse en virtud de las reglas del debido proceso que rige nuestro Estado Social de Derecho dentro de un periodo determinado.

En consecuencia, establece el precitado artículo en su numeral primero que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, *se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)"

Ahora, el propósito de la presente decisión tiene como fin advertir a la parte demandante que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales

quinto y octavo del auto del 10 de septiembre de 2018, ni lo ordenado en auto del 15 de mayo de 2019, esto es, allegar la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre la cuota parte del predio “La Playa” ubicado en la Vereda Simeón del Municipio de Suaita e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 321-24794; aportar las fotografías de la valla, con el lleno de los requisitos exigidos por el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P. e informar si ha efectuado las diligencias tendientes a la notificación de los demandados remitiendo los correspondientes oficios citatorios y en dado caso la notificación por aviso. En consecuencia, este Despacho procede a requerir a la parte interesada para que en el término de 30 días cumpla con las cargas procesales que le compete, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme las reglas plasmadas en la Ley Procesal.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con las cargas procesales que le compete y realice las actuaciones que se le indican en la parte motiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 11 de Agosto de 2023.

ANA MARÍA ROJAS DELGADO
Secretaria

Firmado Por:
Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bc1b330d6c262867777ede6cd1a71c6c8e710b9c2de0f9139d712071bb3969**

Documento generado en 10/08/2023 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>